

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, THAYDEÉ GRISELL MONSIVÁIS SANTOYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CETRA”, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOEL RAMÍREZ DÍAZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEGE”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ Y LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, DR. JOSE SALVADOR ABURTO MORALES SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Administración Pública Estatal es un instrumento fundamental para lograr que los objetivos, planes y programas gubernamentales se conviertan en acciones y resultados concretos, mismos que están encaminados a responder las expectativas de la sociedad potosina. Por lo cual es fundamental que el aparato público cuente con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos de gobierno.

Para alcanzar efectividad social y mejores resultados en los servicios públicos, es necesario llevar a cabo acciones que permitan impulsar actividades en la materia, como es la de promover convenios con instituciones públicas a fin de involucrar a la sociedad y con ello trabajar en conjunto bajo esquemas de concertación emitidos por la Secretaría de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes de San Luis Potosí.

Para llevar a cabo el proceso de educación para la salud en el ámbito educativo, se contemplan características sociodemográficas y culturales enmarcadas en el contexto de la promoción y el fomento de la salud, haciendo énfasis en la sensibilización y concientización de la población a través de actividades educativas y preventivas que fomenten los valores universales que la sociedad establezca.

El sensibilizar a la comunidad escolar en pro de una cultura de donación de órganos y tejidos requiere la intervención responsable, oportuna y cuidadosa que permita a los docentes, educandos y padres de familia una clara percepción del tema.

En este contexto se concibe a la salud como el conjunto de conocimientos, hábitos, práctica y acciones que los niños desarrollan sistemáticamente a fin de lograr actitudes y valores que los conduzcan a la preservación, conservación y disfrute de la salud de su familia y su comunidad.

El Centro Estatal de Trasplantes de San Luis Potosí busca impulsar la donación e incrementar el número y la expectativa de vida de las personas beneficiadas por los trasplantes, y para lograrlo es necesaria la oportuna y efectiva disposición de los órganos y tejidos para tales fines.

DECLARACIONES

I. **“EL CETRA”, a través de su Directora General, Thaydeé Grissell Monsiváis Santoyo, declara que:**

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de la política pública en materia de donación y trasplantes de órganos, correspondiéndole emitir las opiniones, acuerdos y resoluciones técnicas a que se sujetará en todo el territorio del Estado, la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en apego a la normatividad expedida por el Centro Nacional de Trasplantes.
- I.2 Se encuentra facultada para obligarse en términos del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8°, 14, 15, 17, 23 fracciones XVI y XVIII de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes para el Estado de San Luis Potosí.
- I.3 Sus atribuciones se encuentran consignadas en el Artículo 12 fracciones I, XVII y XIX del Decreto Administrativo de Creación de dicho Centro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan De San Luis”, el 20 veinte de diciembre de 2003 dos mil tres y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes de que le fue otorgado el 1° primero de noviembre de 2015 dos mil quince.

01



I.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Av. SCOP número 1050, Colonia Jardín, C.P. 78270, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. Declara "LA SEGE", a través del Secretario de Educación Joel Ramírez Díaz, que:

II.1 De acuerdo a lo establecido en los artículos 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la Administración Pública Estatal en materia educativa.

II.2 Acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción de este instrumento con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, como Secretario de Educación de Gobierno del Estado.

II.3 Conforme a lo estipulado en el Artículo 40 fracciones I, VI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 5 y 6 fracciones VIII, XI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, el Ing. Joel Ramírez Díaz en su carácter de Secretario de Educación de Gobierno del Estado, se encuentra facultado para suscribir acuerdos o convenios con la Federación, Ayuntamientos y los sectores social y empresarial, necesarios para el desarrollo de las actividades educativas de cualquier tipo y modalidad.

II.4 Señala como domicilio legal y fiscal el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150, Colonia Himno Nacional Segunda Sección, Código Postal 78369, San Luis Potosí, S.L.P.

III. De "LAS PARTES".

III.1. Que la celebración de este instrumento es producto de la buena fe y es su interés asumir las obligaciones que se deriven del mismo.

III.2. Que realizarán una colaboración estratégica, con el propósito de llevar a cabo proyectos y acciones específicas aprovechando su capacidad organizativa, experiencia, motivación y la convicción de trabajar en forma coordinada y complementaria.



III.3. Que una vez establecidas las declaraciones que anteceden, sujetan sus compromisos en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la concertación de acciones estratégicas entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo actividades encaminadas a fomentar, promover y difundir la cultura de la donación de órganos y tejidos entre los docentes, la población escolar y sus familiares.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

II. 1 De "EL CETRA":

- a) Capacitar a los Coordinadores de área, promotores de educación para la salud, profesores, personal administrativo, alumnos y padres de familia en los diferentes niveles educativos sobre la cultura de la donación y trasplante de órganos y tejidos.
- b) Proporcionar asesoría en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos a profesionales que **"LA SEGE"** designe sobre los temas y propuestas, que pudieran ser incluidos en los programas de estudio para los diferentes niveles educativos.
- c) Participar con el personal calificado a efecto de promover e impulsar acciones efectivas sobre la cultura de la donación de órganos, tejidos y células en las actividades educativas, culturales y artísticas, que se llevan a cabo en los planteles de **"LA SEGE"** a través de foros, mesas redondas, pláticas, conferencias, obras de teatro guiñol, entre otras, para lograr una comunicación asertiva en la cultura de donación.
- d) Proporcionar al personal docente, administrativo, alumnos y padres de familia material didáctico referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos.

II. 2 De "LA SEGE"

- a) Recibir de **"EL CETRA"** información adecuada y oportuna a través de impresos y medios electrónicos, para que sean difundidos en todos sus planteles educativos.
- b) Llevar a cabo los programas y actividades de capacitación que le sean proporcionados por personal profesional de **"EL CETRA"** para coordinadores de

área, promotores de educación para la salud, para que una vez concluida estos servidores públicos repliquen estos conocimientos a profesores, personal administrativo, alumnos y padres de familia en los diferentes niveles educativos, sobre la importancia de la donación altruista de órganos y tejidos.

- c) Difundir la información propuesta de **“EL CETRA”** en materia de donación de órganos y tejidos, que puedan ser incluidos en planes y programas de estudio, una vez analizadas por el personal especializado de **“LA SEGE”**.
- d) Difundir en los medios electrónicos de la de **“LA SEGE”** la promoción de la donación altruista de órganos.
- e) Promover e impulsar acciones a través de actividades educativas, culturales, artísticas, así como foros, pláticas y otras, para difundir la cultura de la donación de órganos de una manera efectiva que permita a corto y mediano plazo concientizar a la población escolar en esta materia.
- f) Implementar estrategias dirigidas a limitar, desincentivar y combatir el acoso escolar a los estudiantes trasplantados o en espera del trasplante, por cuya condición médica presentan cambios físicos, psicológicos y de imagen personal.
- g) Considerar de manera excepcional la reprogramación de evaluaciones académicas para pacientes trasplantados o en espera del trasplante que por condición médica deban ausentarse de clase durante el periodo de evaluación.

TERCERA. OBLIGACIONES “DE LAS PARTES”. Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio las partes se comprometen a:

- III.1 Participar en la difusión y promoción de la campaña de promotor infantil de la donación de órganos, concurso de dibujo infantil y festival de la canción, alusivo a la donación de órganos y tejido.
- III.2 Realizar las tareas de planeación, instrumentación y operación, encaminadas a fomentar, promover y difundir la cultura de la donación de órganos y tejidos, asimismo, compartirán información de los resultados.

CUARTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del Objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”** convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo, siendo las siguientes:

Por "EL CETRA" a **Thaydeé Grissell Monsiváis Santoyo**, Directora General del Centro Estatal de Trasplantes.

Por "LA SEGE" **Gaudencio Medellín Hervert**, Director de Educación Básica.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será responsable, del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen las partes.

OCTAVA MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por “LAS PARTES”, en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por “LAS PARTES”, en los términos acordados previamente para cada caso.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico. Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- VIII.1. Acuerdo de las partes.
- VIII.2. Así convenir a **“EL CETRA”**.
- VIII.3. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá su vigencia el 25 veinticinco de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir, éstas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico. Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- VIII.1. Acuerdo de las partes.
- VIII.2. Así convenir a **“EL CETRA”**.
- VIII.3. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá su vigencia el 25 veinticinco de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir, éstas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR “EL CETRA”

**THAYDEÉ GRISELLE MONSIVÁIS
SANTOYO
DIRECTORA GENERAL**

POR “LA SEGE”

**JOEL RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

TESTIGO DE HONOR

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

TESTIGO DE HONOR

**MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS
POTOSÍ**

TESTIGO DE HONOR



DR. JOSE SALVADOR ABURTO MORALES
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE TRASPLANTES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA LA COORDINACIÓN DE TRASPLANTES QUE CELEBRAN EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES INCLUIDAS LAS DE FIRMA.

